

---

Por este medio y en respuesta a solicitud #MTPS-2019-0059, sobre el particular y posterior a realizar el análisis respectivo, conforme a los artículos siguientes:

- Artículo 2 de la Constitución de la República, el cual establece:

“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.”

- Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) el cual establece:

“Es información confidencial:

- a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.
- b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.
- c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.
- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

Los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los menores bajo su autoridad parental.”

- Artículo 40 del Reglamento LAIP, el cual establece

“Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

- a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar,
- b) La aceptación expresa a revelar la Información Confidencial,
- c) Nombre completo, número de identificación firma o huella del titular de la información.

No será admisible un consentimiento genérico para todas -las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.”

- Artículo 25 de la LAIP, el cual establece que “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.”

Después de realizada la consulta a todas las personas que realizan funciones de Inspectores de Trabajo, en base a los artículos antes citados, se concluye con la negativa de consentimiento de la publicación de los datos solicitados, considerando que solo el 2.48% manifestaron su consentimiento.

Por lo antes mencionado este Departamento concluye que en base al Art. 2 de la Constitución de la República y a los Art. 40 y 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, no se procederá a la Publicación de la Información solicitada.

Atentamente,